



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO**

Armenia Q., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **Auto Admisorio.**

Proceso: Acción de Tutela.

Accionante: José Andrés Orozco Barco

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS- y Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

Radicado: 63001-3333-002-**2021-00288-00**

Como la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, este despacho judicial; avoca el conocimiento de la acción de tutela presentada por **JOSÉ ANDRÉS OROZCO BARCO** en contra de **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNCS- y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-** y ordena su admisión.

En razón a ello y para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y siguientes del decreto 2591/91, reglamentado por el decreto 306 de 1992, se dispondrá tenerse como prueba hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados con el escrito de tutela. Se ordenará la notificación de esta providencia a los representantes legales de las entidades demandas, quienes dispondrán de tres (3) días para hacerse parte en el presente trámite judicial y se ordenarán las pruebas que oficiosamente considere el despacho, se ordenará la notificación a los extremos procesales por el medio más idóneo y eficaz, conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Solicita el actor que de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1995, y con la finalidad de una efectiva protección constitucional, medida provisional consistente en la suspensión de la continuidad del proceso de selección de mérito en la convocatoria -Alcaldía de Filandia-, hasta tanto no se le incluya en el listado de admitidos en el proceso de presentación de pruebas escritas, como segundo filtro para los participantes del proceso de selección.

Sobre la medida cautelar deprecada, debe indicar esta célula judicial que si bien esta medida está consagrada en el artículo 7º del mencionado decreto para proteger los derechos fundamentales invocados en un amparo tutelar, también lo es que el Juez que tiene a cargo su estudio, debe analizar la procedencia de la misma cuando de los actos presuntamente vulneratorios, se desprenda un eventual agravio en el acaecimiento del trámite de protección, que amerite una protección urgente y necesaria.

En el caso bajo estudio, esta medida se torna improcedente toda vez que no aparece acreditada una amenaza o vulneración inmediata e irreversible de los derechos deprecados, ni reviste de carácter de *necesario y urgente*, pues la situación fáctica expuesta, puede ser valorada en el trámite de este mecanismo judicial y ante una hipotética prosperidad de las pretensiones, de conformidad con el numeral 4º del artículo 29 del aludido decreto, el juez dispone de múltiples mecanismos tendientes a proteger la garantía fundamental.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela interpuesta por **JOSÉ ANDRÉS OROZCO BARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.644.172, en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-** y **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-**, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los **REPRESENTANTES LEGALES** de las entidades accionadas, esto es, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-**, **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones establecidos en el escrito de tutela, así como para que allegue los documentos que sirvan de soporte y prueba de su defensa.

Envíese copia del escrito que dio origen a esta acción y de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** que a través de sus respectivas páginas web, informen el contenido de la presente

providencia a los posibles interesados de manera inmediata y envíen al correo electrónico de cada uno de los aspirantes de la mencionada convocatoria Proceso de Selección por concurso de méritos Quindío - Alcaldía de Filandia-, de la presente providencia y el escrito de tutela, para que si a bien lo tienen, se hagan parte dentro del presente asunto dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. Cumplimiento que deberá acreditarse al momento de dar respuesta a esta solicitud de tutela.

CUARTO: NEGAR por IMPROCEDENTE la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto *ut supra*.

QUINTO: NOTIFICAR éste auto al accionante por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NINEYI OSPINA CUBILLOS

Juez